
9. PUESTA EN MARCHA DE LAS ACCIONES ESPECIFICAS EN FAVOR DE LAS ZONAS AGRARIAS DESFAVORECIDAS

La política socioestructural de la CEE, en lo que a estructuras de producción se refiere, se enmarca en el Reglamento CEE 797/85, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, que establece diversos regímenes de ayudas. Uno de ellos está dirigido a las explotaciones situadas en zonas de montaña y desfavorecidas, constituyendo pues su delimitación el paso previo para la aplicación de este régimen. La delimitación de las zonas desfavorecidas españolas se plasma en la directiva 86/466/CEE que establece la lista de zonas de montaña, desfavorecidas en despoblamiento y con limitaciones específicas, incluyendo dicha relación en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas. Las zonas agrarias desfavorecidas españolas suponen una superficie agraria útil de unos 17 millones de ha., equivalente al 25 por 100 de la SAU de las zonas desfavorecidas de toda la CEE.

El régimen de ayudas a las zonas agrarias desfavorecidas se ha puesto en marcha en 1986 con la aplicación de la indemnización compensatoria a las explotaciones situadas en zonas de montaña (ICM), que prosigan su actividad durante al menos cinco años, destinada a compensar las limitaciones naturales permanentes a las que se enfrenta la actividad agraria en estas zonas. Más de 111.000 explotaciones se han beneficiado en 1986 de la ICM, cuya concesión ha supuesto un importe superior a 6.500 millones de pesetas.

El régimen de ayudas a las zonas agrarias desfavorecidas prevé por otra parte la concesión de ayudas a inversiones colectivas para la producción de forraje. Estas ayudas han quedado establecidas en el mismo Real Decreto 1684/86, que regula la concesión de la ICM, y su aplicación se iniciará previsiblemente en 1987.

También hay que destacar las acciones directas realizadas en estas zonas para mejorar las infraestructuras de comunicaciones y la electrificación rural.

10. PRIMEROS EFECTOS DE LA INTEGRACION DE LA PESCA EN LA CEE

A lo largo de 1986 se ha producido una integración fluida en la Política Común Pesquera. España ha venido aplicando dicha política común en todos sus aspectos.

En materia de estructuras el plan de orientación de la flota y el plan para instalaciones acuícolas presentados por España fueron aprobados por la Comu-

nidad. El coste total de los proyectos de inversión para la construcción de buques fue de 26.741 millones de pesetas. Asimismo, España presentó 62 proyectos de modernización. La financiación por parte del FEOGA fue muy importante; España absorbió el 31,3 por 100 del dinero comunitario para proyectos de construcción de buques y el 14 por 100 del correspondiente a proyectos de modernización. En cuanto a la acuicultura, España obtuvo del FEOGA 1.000 millones de pesetas que representaron el 42 por 100 del total de recursos que ese organismo destinó a la acuicultura en 1986.

En cuanto a recursos la firma del Tratado de Adhesión ha permitido consolidar las posibilidades de pesca de los buques españoles, tanto en aguas de la CEE como en aguas de Portugal durante todo el período transitorio. Para ello se establecen unos planes de pesca en los que se estipulan las condiciones de acceso de nuestra flota a dichas aguas.

En materia de mercados, el esfuerzo de la Administración Pesquera, ha ido dirigido principalmente a fomentar la creación de Organizaciones de Productores pesqueros, ya que resulta prácticamente imposible, instrumentar las medidas de política común de mercados, sin la existencia de estas organizaciones. La respuesta del sector pesquero español ha sido contundente; en sólo seis meses desde la promulgación del Real Decreto que regula el procedimiento para su creación, han sido reconocidas por el Estado 31 Organizaciones de Productores Pesqueros.

Otro aspecto importante a destacar del año 1986, es que se consiguió la solución a ciertos conflictos de vecindad, firmándose acuerdos con Francia (sobre el caladero de Escota) y Portugal (acuerdos del Miño y Guadiana).

Por otra parte, el año 1986 ha sido testigo de un esfuerzo muy considerable por parte del Estado español, por conseguir una materialización efectiva del artículo 155 del Acta de Adhesión en el cual se reconoce el derecho de las Islas Canarias a recibir ayudas comunitarias para las inversiones en estructuras pesqueras.

11. PROMULGACION DE LA LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS CAMARAS AGRARIAS

En el año 1985 el Gobierno presentó a las Cortes un Proyecto de Ley para establecer las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias. La disolu-

ción de las Cortes, en 1986, como consecuencia de la convocatoria de elecciones generales, imposibilitó la aprobación de dicho proyecto.

Por lo anteriormente expuesto el gobierno presentó en la tercera Legislatura un nuevo Proyecto de Ley, el cual, una vez realizados los distintos trámites parlamentarios, fue aprobado, y publicado en el Boletín Oficial del estado, el 24 de diciembre de 1986. Con la aprobación de esta Ley se da una respuesta a la necesidad de modificar el anterior marco legal de las Cámaras Agrarias para conseguir una serie de objetivos que van a ser analizados seguidamente.

Con la aprobación de este Ley se ha conseguido devolver al Sector Agrario la plenitud de sus derechos, dado que la legislación vigente hasta la entrada en vigor de la nueva Ley suponía la integración obligatoria de los agricultores en las Cámaras Agrarias, integración que era interpretada por amplios colectivos de ciudadanos como contraria al derecho de libre asociación amparado por la Constitución.

Por otra parte, con la aprobación de la Ley se abre el camino para remodelar el ámbito territorial de las Cámaras Agrarias Locales que, en muchos casos, debido a una gran dispersión y escasa entidad económica ofrecen una operatividad muy reducida. La futura modificación del ámbito territorial homologará a las Cámaras Españolas con las existentes en la Europa Comunitaria y evitará la duplicidad de funciones con las Administraciones Autonómicas, Corporaciones Locales y las propias Entidades Asociativas Agrarias.

Otro aspecto importante, derivado de la publicación de la Ley, es el de la regulación de los aspectos esenciales en materia de Cámaras Agrarias, que va a permitir, a las Comunidades Autónomas que lo tengan previsto en sus Estatutos, desarrollar este tipo de competencias consiguiendo la mínima homogeneización que reclama el interés público.

Indicar, asimismo, que mediante la Ley aprobada se evita el protagonismo excluyente de las Cámaras en detrimento de otras entidades que, al amparo de la Constitución, pueden ser creadas libre y espontáneamente por los agricultores.

La Ley al establecer que las actividades comerciales de las Cámaras deberán pasar a ser gestionadas en régimen asociativo por cooperativas u otras entidades asociativas agrarias ya existentes o que los agricultores puedan crear al efecto, pone fin a unas actividades realizadas por algunas Cámaras Agrarias, creadas y sufragadas por el Estado y que suponían una competencia a la actividad privada.

12. PROMULGACION DE LA «LEY DE FOMENTO Y COORDINACION GENERAL DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA»

La necesidad de una normativa dirigida a establecer los instrumentos adecuados para definir las líneas prioritarias en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, así como para programar los recursos y coordinar las actuaciones entre los sectores productivos, Centros de Investigación y Universidades, dio lugar a la promulgación de la Ley 13 de 14 de abril de 1986.

La Ley encomienda a una Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) la programación de las actividades de investigación de los organismos dependientes de la Administración del Estado, mediante el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El Plan Nacional, cuya aprobación corresponde al gobierno establecerá los grandes objetivos en investigación científica y tecnológica por períodos plurianuales y adecuará las actividades dirigidas a su consecución en programas nacionales, programas sectoriales a realizar por los distintos Ministerios y programas de Comunidades Autónomas.

El «Plan Nacional de Investigación Agraria» elaborado, financiado y ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que será asimismo su gestor, se incorpora al Plan Nacional como programa sectorial, recogiendo aquella investigación de carácter finalista que orientada a la solución de problemas de los agricultores de respuesta a la política agraria del Ministerio.

De igual forma se recoge en la «Ley de la Ciencia» un Programa Nacional de Formación de personal investigador que atenderá a las necesidades que desde este punto de vista surgirán de la previsible expansión de la investigación científica y técnica española en los próximos años. Este Programa Nacional será coordinado con la labor de formación de investigadores agrarios que ya viene realizando el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través del I.N.I.A. mediante la concesión de becas para realización de tesis doctorales en el país o en centros extranjeros de prestigio internacional.

Establece, por otra parte la Ley, la creación de un Consejo Asesor para la Ciencia y Tecnología, como vínculo entre la comunidad científica, los agentes sociales y los responsables de programar la actividad científico-investigadora. Este Consejo Asesor pretende,

además, la incorporación de los sectores privados a la tarea de planificar y ejecutar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Finalmente, se contempla en la Ley la creación de un marco común para los organismos públicos con funciones de investigación que permitirá una mayor integración de los mismos en la política sectorial del Departamento al que se encuentran adscritos. Se in-

troducen reformas en su funcionamiento, flexibilizando sus estructuras de gestión y regulando la participación en sus órganos de gobierno de representantes de otros organismos con intereses en el campo de la ciencia y la tecnología. El Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) como organismo incluido en la Ley de la Ciencia pasa a regirse por ésta, así como por su legislación específica vigente.

III. INTEGRACION DEL SECTOR AGRARIO ESPAÑOL EN LA C.E.E.

La incorporación de nuestro país a la Comunidad Económica Europea ha representado, a lo largo de 1986, para el sector agrario español, un esfuerzo de importancia, en el camino de su adaptación a la nueva realidad comunitaria. Esta, en primer lugar, ha llevado consigo el traslado a Bruselas buena parte de las facultades decisorias; consecuentemente, ha impuesto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la necesidad de estar presente, a diario, en todos los órganos de gestión y decisión que afectan al desarrollo normativo y práctico de la Política Agrícola Común (P.A.C.). Se trata, principalmente: del Consejo de Agricultura, el Comité Especial de Agricultura, el COREPER (Comité de Representantes Permanente de los Estados Miembros), los Comités de Gestión y otros comités de carácter horizontal.

En suma, puede decirse que, a lo largo del año 1986, el número total de reuniones mantenidas en la Comunidad para cuestiones relacionadas con la política agrícola, supera las ochocientas, en todas las cua-

les ha habido una participación activa del Ministerio de Agricultura.

III.1. ADAPTACION LEGISLATIVA

El ingreso de España en la Comunidad Económica Europea ha supuesto, también, en términos generales, la aceleración del proceso de adaptación legislativa a la normativa de la CEE, que se ha reflejado en un elevado número de disposiciones relacionadas con el sector agrario, atendiendo a la enorme cantidad de Reglamentos y Directivas de la Comunidad que afectan directa o indirectamente a la Política Agrícola Común.

El esfuerzo cumplido por la Administración española en este sentido durante 1986 se condensa en un total de 107 normas, de las cuales una posee el rango de Real Decreto Legislativo; 24 Reales Decretos; 68 Ordenes Ministeriales; 13 Resoluciones y una Circular.